

Boletín Oficial de la Provincia de Ávila

Plaza del Corral de las Campanas, s/n. • Teléf.: 920 357 193 • Fax: 920 357 136 • e-mail: bop@diputacionavila.es

Depósito Legal: AV-1-1958

Número 41

Martes, 1 de marzo de 2005

SUMARIO

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Ministerio de Hacienda	1 y 2
Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales	2 y 3
Ministerio de Medio Ambiente	3 a 5

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Junta de Castilla y León	5 a 13
--------------------------------	--------

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diversos Ayuntamientos	13 a 16
------------------------------	---------

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 645/05

MINISTERIO DE HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA

Tribunal Económico Administrativo Regional de
Castilla y León

Sala de Burgos

Secretaría Delegada en Ávila

ANUNCIO DE CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN
MEDIANTE ENTREGA O DEPÓSITO.- de los interesa-
dos en las reclamaciones económico-administrativas
que se relacionan en el anexo.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 11-2, 214-y 234 de la Ley 58/2003 General Tributaria, de 17 de diciembre (BOE del 18) no siendo posible practicar la notificación por causas no imputables a la Administración y habiéndose realizado, al menos, los intentos de notificación exigidos por el artículo 112 de la citada ley, por el presente anuncio se cita a los interesados o sus representantes que se relacionan en el anexo, para ser notificados mediante entrega o depósito de los actos administrativos derivados de las reclamaciones económico administrativas que en el mismo se incluyen.

Los interesados o sus representantes deberán comparecer en el plazo máximo de 15 días naturales, contados desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio, en horario de nueve a catorce horas, de lunes a viernes, en la sede de esta Secretaría Delegada de la Sala de Burgos del Tribunal Económico-Administrativo de Castilla y León, sita en Ávila, C/ Madre Soledad, 1, al efecto de practicar las notificaciones pendientes.



Transcurrido dicho plazo sin comparecer para proceder a la entrega del acto administrativo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado, quedando una copia del acto formalmente depositada en el expediente.

Se advierte, que en aplicación de lo dispuesto en el punto 3 del art. 112 del citado texto legal, cuando el inicio de un procedimiento o cualquiera de sus trámites se entiendan notificados por no haber comparecido el interesado o su representante, se le tendrá por notificado de las sucesivas actuaciones y diligencias de dicho procedimiento, y se mantendrá el derecho que le asiste a comparecer en cualquier momento del mismo.

ANEXO

N.I.F.	INTERESADO-REPRESENTANTE APELLIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	RECLAMACIÓN Nº REFERENCIA
5342810W	ARRIERO SÁNCHEZ ISABEL	R.E.A. 05/22/05

Ávila a 8 de febrero de 2005

La Secretaria Delegada, *M^a José Gómez García*

Número 654/05

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD
SOCIAL

Dirección Provincial de Ávila

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11), modificada mediante Ley 4/1999, de 14 de enero (B.O.E. 14.01) se procede a la notificación de RESOLUCIÓN ESTIMATORIA TOTAL recaída sobre el expediente de DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS Nº 05 01 2005 0 220, a nombre de M^a TERESA GARCÍA DE LA FILIA DE LA PAZ, con domicilio en C/

Carimoche, 12, de Navarrevisca (Ávila), con N.A.F.: 28/1073692330, por haber resultado la notificación infructuosa en el domicilio referenciado.

Asimismo se informa que, la resolución objeto de la presente notificación se encuentra en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, Administración 05/01 de Ávila, sita en la Avda. Portugal, 4 de esta localidad, Área de Recaudación en virtud de la cautela prevista en el artículo 61 de la Ley anteriormente citada.

Contra la presente resolución cabe interponer RECURSO DE ALZADA ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes, al amparo de lo dispuesto en los preceptos correspondientes sobre liquidación y recaudación de deudas a la Seguridad Social, en relación con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, anteriormente reseñada.

La Directora de la Administración, *Susana García Mendoza*.

Número 652/05

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD
SOCIAL

Dirección Provincial de Ávila

Unidad de Recaudación Ejecutiva 05/01

CITACIÓN PARA SER NOTIFICADOS CON COMPARENCIA

Intentada la notificación a los interesados sin que haya sido posible realizarla, se les cita a ellos o sus representantes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para ser notificados por comparecencia.



PROCEDIMIENTO: Expedientes administrativos de apremio números:

05 01 98 00090594

05 01 01 00043209

05 01 02 00036465

Notificaciones de Embargo y requerimientos de bienes.

INTERESADOS:

URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES VIMASA, S.L.. CIF: 0B05143169

PLASENCIA SERRANO ALFONSO PEDRO NIF: 004180950X

DÍAZ LOPEZ-MANUEL NIF: 070300825Z

ÓRGANO ANTE EL QUE SE HA DE COMPARECER: Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.- Unidad de Recaudación Ejecutiva 05/01.- Av. de Portugal, 4.- 05071 ÁVILA.

Ávila, 10 febrero 2005.

El Recaudador Ejecutivo, *Ernesto Gómez Ferreras*.

Número 2.260/04

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

RESOLUCIÓN

Con esta fecha el Excmo. Sr. Presidente ha dictado la siguiente Resolución: "ASUNTO: RESOLUCIÓN.

Examinado el expediente C.P. 21.157-AV incoado a instancia de JUAN RAMÓN SALVADOR OÑATE PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DE LA URBANIZACIÓN ENTIDAD DE CONSERVACIÓN "LA FONTANILLA"; con domicilio en Urbanización La Fontanilla - 05291- MAELLO (Ávila), en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas de 20 l/sg., en término municipal de MAELLO (Ávila), con destino a abastecimiento de Urbanización "La Fontanilla".

Tramitada la instancia con arreglo a las disposiciones vigentes realizado en su caso la competencia de proyectos y sometida la documentación técnica a

información pública, no se han presentado reclamaciones.

En consecuencia de lo expuesto, y teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes evacuados, y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del Servicio.

ESTA CONFEDERACION HIDROGRÁFICA DEL DUERO, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes características y condiciones:

CARACTERÍSTICAS

UNIDAD HIDROGEOLOGICA: 02.17.

CLASE Y AFECCION DE APROVECHAMIENTO: sondeo de 250 m. de profundidad y 500 mm. de diámetro.

NOMBRE DEL TITULAR Y D.N.I.: JUAN RAMÓN SALVADOR OÑATE PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DE LA URBANIZACIÓN ENTIDAD DE CONSERVACIÓN "LA FONTANILLA" - E05017959.

PARCELA, POLÍGONO, TÉRMINO Y PROVINCIA DE LA TOMA Y DE LA SUPERFICIE REGABLE: Urbanización La Fontanilla. Parcela 5.. MAELLO (Ávila)

CAUDAL MÁXIMO EN LITROS POR SEGUNDO: 20.

CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE EN LITROS POR SEGUNDO: 19.4.

POTENCIA INSTALADA Y MECANISMOS DE ELEVACIÓN: Grupo Electrobomba sumergible de 60 CV.

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL EN METROS CÚBICOS POR HECTÁREA: 6.000

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL EN METROS CÚBICOS: 203.785

SUPERFICIE REGABLE EN HECTÁREAS:

OTROS USOS:

TITULO QUE AMPARA EL DERECHO: La presente Resolución de la concesión Administrativa.

CONDICIONES

PRIMERA.- Se concede a JUAN RAMÓN SALVADOR OÑATE PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DE LA URBANIZACIÓN ENTIDAD



DE CONSERVACIÓN "LA FONTANILLA" autorización para extraer del acuífero 02.17 un caudal total continuo equivalente de 19.4 l/s, en término municipal de MAELLO (Ávila), con destino a abastecimiento de Urbanización "La Fontanilla" y un volumen máximo anual de 203.785 m³.

SEGUNDA.- De acuerdo con al art. 55 del Texto-Refundido de la Ley de Aguas(RDL 1/2002) el titular de la captación queda obligado a instalar y mantener a su costa un contador de agua que permita medir los volúmenes realmente utilizados y, limitar el caudal máximo autorizado. Se establecerá un contador para cada aprovechamiento o unidad de explotación y se instalará siguiendo las instrucciones que se adjuntan en el Anexo de esta Resolución.

TERCERA.- Realizada la instalación del contador, el titular deberá comunicarlo por escrito a la Confederación Hidrográfica del Duero adjuntando a dicha comunicación la documentación descrita en el punto 9 del Anexo.

No se podrá iniciar la explotación del aprovechamiento en tanto no se haya efectuado la comunicación descrita en el párrafo anterior.

La eficacia de la inscripción queda condicionada a la recepción en este Organismo de la comunicación de instalación del contador, y surtirá efectos jurídicos a partir de dicha fecha. De no producirse la comunicación no se procederá a la inscripción del aprovechamiento.

CUARTA.- El Organismo de cuenca, en el ámbito de sus competencias, podrá inspeccionar los sistemas de medición instalados, siendo exigible al titular el correcto funcionamiento de los mismos.

Asimismo, el titular deberá enviar anualmente a la Confederación Hidrográfica del Duero, antes de finalizar el año, la lectura del contador de agua efectuada el 1 de octubre del año correspondiente y el volumen de agua extraída desde el 1 de octubre del año anterior.

Toda manipulación o alteración de estos sistemas podrá dar lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador y a la declaración de caducidad de la concesión o derecho.

El titular del derecho privativo vendrá obligado a permitir al personal de la Confederación Hidrográfica del Duero o persona autorizada por la misma, el libre acceso a cualquiera de las obras e instalaciones que

componen el aprovechamiento de aguas, a efectos de poder llevar a cabo las labores de vigilancia e inspección.

QUINTA.- Las obras deberán iniciarse en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el Boletín Oficial de la Provincia de ÁVILA y deberán finalizarse en el plazo de un año a partir de dicha fecha. El titular de la concesión deberá comunicar a la Confederación Hidrográfica del Duero el inicio de las obras.

Las obras se ajustarán a la documentación que ha servido de base a la petición no pudiendo variarse ninguna de las características de este aprovechamiento ni modificarse sus obras e instalaciones ni dedicarse a otro uso o fin distinto del concedido sin obtener previamente la necesaria autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Duero, incurriendo en caducidad en caso de incumplimiento.

SEXTA.- El caudal y volumen fijados en las características serán considerados como máximos, no respondiendo la Confederación Hidrográfica del Duero de su cantidad ni de su calidad sea cual sea la causa de la disminución de las mismas.

SÉPTIMA.- La inspección de las obras e instalaciones durante la construcción y en el período de explotación del aprovechamiento se realizará por la Confederación Hidrográfica del Duero siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen.

Terminadas las obras y previo aviso del concesionario se realizará el Reconocimiento Final de las mismas. Del citado Reconocimiento se levantará el acta correspondiente, siendo la fecha de aprobación del acta la que inicie el plazo concesional.

OCTAVA.- Se accede a la ocupación de los terrenos- de las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

NOVENA.- En las concesiones para riego el agua que se concede queda adscrita a la tierra quedando prohibida su enajenación independientemente de ésta.

DÉCIMA.- La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que



sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente.

UNDÉCIMA.- Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 75 años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

En el caso de que las superficies a regar queden dominadas en su día por algún plan de regadío elaborado por el Estado, se caducará la concesión, pasando a integrarse dichas superficies en la nueva zona regable y quedando sujetas a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general, así como a integrarse en las Comunidades de Usuarios que la Administración apruebe.

DUODÉCIMA. - El concesionario vendrá obligado al abono de las tasas dispuestas por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el B.O.E. del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Asimismo la Administración podrá establecer un canon por las obras de recarga que sean financiadas total o parcialmente por el Estado, a los beneficiarios de las mismas.

DECIMOTERCERA.- Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial, ambiental y de seguridad minera, en lo que se refiere a las obras de la perforación e instalaciones electromecánicas, así como a las derivadas de los artículos del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por RDL 1/2001, de 20 de julio (B.O. E.: 24-07-2001) que le sean de aplicación.

DECIMOCUARTA.- El concesionario queda obligado en la ejecución de las obras a lo dispuesto en la Instrucción Técnica Complementaria 06.0.07 (Orden del Ministerio de Industria y Energía de 3 de junio de 1986, publicada en B.O.E. de 6 de junio de 1986) del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por el R.D. 863/1985, de 2 de abril, y una vez finalizadas dichas obras queda obligado a remitir a esta Confederación Hidrográfica el corte estratigráfico de los terrenos atravesados, así como los resultados del aforo efectuado y situación de niveles.

DECIMOQUINTA.- Esta concesión está sujeta a expropiación forzosa, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general sobre la materia, a favor de otro aprovechamiento que le preceda, según el orden de preferencia establecido en el Plan Hidrológico de Cuenca o en su defecto lo estipulado en el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

DECIMOSEXTA.- En el caso de que las aguas se destinen al abastecimiento, el titular del aprovechamiento vendrá obligado a suministrar el agua con arreglo a la legislación sanitaria vigente.

DECIMOSÉPTIMA. - Esta concesión caducará por incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en el Texto Refundido de la Ley de Aguas y Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11-4-86, modificado por el R. D. 606/2003, de 23 de mayo.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se publica esta Resolución en el Boletín Oficial de la provincia de AVILA para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, advirtiéndole que de conformidad con lo dispuesto en el art. 22.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella puede interponer Recurso Contencioso Administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (sede de Valladolid) o ante la de la Comunidad Autónoma a que pertenezca su domicilio, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de la presente, pudiendo si lo desea entablar previamente Recurso de Reposición ante esta Confederación en el plazo de un mes contado a partir de la misma fecha, en los lugares previstos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero (B.O.E. del 14).

El Presidente en funciones, (O.M. 4 de mayo de 2004), *Ramón Pérez-Cecilia Carrera*.

Lo que traslado para su conocimiento y efectos expresados.

El Jefe del Servicio, *José M. Martínez Anillo*.



JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Número 666/05

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ÁVILA

Servicio de Industria, Comercio y Turismo

INFORMACIÓN PÚBLICA SOBRE PETICIÓN DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y DECLARACIÓN, EN CONCRETO, DE UTILIDAD PÚBLICA, DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA QUE SE CITA. EXPTE. Nº: AT 4984-E/4985-E/BT-7749.

A los efectos prevenidos en el Capítulo II del Decreto 127/2003, de 30 de octubre de la Junta de Castilla y León, que regula los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica y en el Capítulo V del R. D. 1955/2000; de 1 de diciembre, que regula, entre otros aspectos, la declaración en concreto de la utilidad pública de estas instalaciones, se somete a información pública la petición de autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública de las instalaciones cuyas características se citan:

Expediente nº: AT: 4984-E/4985-E/BT-7749.

Peticionario: IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.U.

Emplazamiento: Urbanización "Dehesa de Los Llanos", Arenas de San Pedro).

Finalidad: Suministro de energía eléctrica a urbanización..

Características: Línea a 15 kV con origen en la línea "Arenas de San Pedro 010" y final en el C.T. proyectado. El primer tramo es aéreo, de 135 m de longitud, conductor: LA-56. El segundo tramo es subterráneo de 630 m. Conductor: HEPRZI, 12/20 kV, 3(1x150)Al. Centro de transformación en caseta prefabricada de hormigón. Potencia: 630 kVA. Tensiones: 15.000-230/400V. Red de B.T. en canalización subterránea. Conductor: RV 0,6/1 kV de diferentes secciones. Longitud: 4.832 m

Presupuesto: 178.500 Euros.

Se solicita: Autorización Administrativa y declaración en concreto de utilidad pública.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación en este Servicio Territorial y formularse por duplicado las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de 20 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Ávila, a 11 de febrero de 2005

P. D. (Resolución de 20/01/04, <B.O.C. y L.> de 02/02/04).

El Jefe del Servicio Territorial, *Alfonso Nieto Caldeiro*.

Número 667/05

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ÁVILA

Servicio de Industria, Comercio y Turismo

INFORMACIÓN PÚBLICA SOBRE PETICIÓN DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y DECLARACIÓN, EN CONCRETO, DE UTILIDAD PÚBLICA, DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA QUE SE CITA. EXPTE. Nº: AT: 4986-E

A los efectos prevenidos en el Capítulo II del Decreto 127/2003, de 30 de octubre de la Junta de Castilla y León, que regula los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica y en el Capítulo V del R. D. 1955/2000, de 1 de diciembre, que regula, entre otros aspectos, la declaración en concreto de la utilidad pública de estas instalaciones, se somete a información pública la petición de autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública de las instalaciones cuyas características se citan:

Expediente nº: AT: 4986-E.

Peticionario: IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.U.

Emplazamiento: Zona Plan Parcial Valle Amblés. ARUP 1/6.

Finalidad: Soterramiento parcial de línea de A.T.

Características: Soterramiento de un tramo de línea a 15 kV denominada "La Serrada", entre el C.T.



“Ciudad deportiva” y el C.M. “Sonsoles”. Conductor: HEPRZ1, 12/20 kV, 3 (1x150) Al. Longitud: 1.320.

Presupuesto: 35.710,49 Euros.

Se solicita: Autorización Administrativa y declaración en concreto de utilidad pública.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación en este Servicio Territorial y formularse por duplicado las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de 20 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Ávila, a 14 de febrero de 2005

P. D. (Resolución de 20/01/04, <B.O.C. y L.> de 02/02/04).

El Jefe del Servicio Territorial, *Alfonso Nieto Caldeiro*.

Número 406/05

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ÁVILA

Servicio de Industria, Comercio y Turismo

INFORMACIÓN PÚBLICA SOBRE PETICIÓN DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA QUE SE CITA. EXPTE. N°: AT 4960-E.

A los efectos prevenidos en el Capítulo II del Decreto 127/2003, de 30 de octubre de la Junta de Castilla y León, que regula los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la petición de autorización administrativa de las instalaciones cuyas características se citan:

Expediente n°: AT 4960-E.

Peticionario: HIDROELÉCTRICA VEGA, S.A.

Emplazamiento: Camino de la Picota. La Adrada.

Finalidad: Suministro de energía eléctrica.

Características: Centro de transformación tipo compacto bajo envolvente de hormigón. Potencia 30 kVA, tensiones: 15.000-230/400 V. Celdas de línea y protección en SF6.

Presupuesto: 15.800 €.

Se solicita: Autorización Administrativa.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación en este Servicio Territorial y formularse por duplicado las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de 20 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Ávila, a 27 de enero de 2005

P. D. (Resolución de 20/01/04, <B.O.C. y L.> de 02/02/04).

El Jefe del Servicio Territorial, *Alfonso Nieto Caldeiro*.

Número 682/05

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ÁVILA

Oficina Territorial de Trabajo

RESOLUCIÓN de 18-02-2005, de la Oficina Territorial de Trabajo de Ávila, por la que se dispone la inscripción en el Registro y Publicación del Texto del Convenio Colectivo de la empresa AUTOMOCIÓN CASTELLANA, S.A.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa AUTOMOCIÓN CASTELLANA, S.A. (Código de Convenio n° 0500362) que fue suscrito con fecha 15-01-2005, de una parte por el representante de la empresa, y de otra por el Delegado de Personal, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, apartados 2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, y en la Orden del 12 de Septiembre de 1997 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León (B.O.C. y L. de 24-09-97, n° 183).

ESTA OFICINA TERRITORIAL ACUERDA:

Primero.- Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de esta Oficina Territorial, con notificación a la Comisión Negociadora.



Segundo.- Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia".

El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo,
Francisco Javier Muñoz Retuerce.

CONVENIO COLECTIVO AUTOMOCIÓN CASTELLANA, S.A.

Artículo 1º Objeto del Convenio

El presente Convenio colectivo se formaliza conforme al Estatuto de los Trabajadores, con el fin de fomentar el espíritu de Justicia Social, mejorando el nivel de vida de los trabajadores e incremento de su productividad. Ha sido concertado por la representación Empresarial Y Delegado de Personal.

Artículo 2º Ámbito Funcional

El presente Convenio afectará al Centro de Trabajo de la empresa situado en Ávila y afectado por la Ordenanza Laboral de Comercio de 24-06-71, así como a cualquier otro que en el futuro pudiera establecerse.

Artículo 3º Ámbito Personal

El presente Convenio afecta a todos los Trabajadores de la plantilla de la Empresa y a los que ingresen en ella durante su vigencia.

Quedan excluidos del presente convenio Director y los cargos que determina el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 4º Ámbito Temporal

El presente Convenio, entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de Enero de 2005 siendo su duración de dos años, o sea hasta 1 de Enero de 2007

Artículo 5º Denuncia del Convenio, Forma, Condiciones y Plazo de preaviso

La denuncia del Convenio debe hacerse por cualquiera de las partes dentro del período de su vigencia comunicándola a la otra de una forma y manera fehaciente y así mismo a la Autoridad Laboral.

Prorrogado el Convenio, lo será por un año y en sus propios términos.

Denunciado el Convenio y hasta tanto no se logre acuerdo expreso perderá vigencia solamente sus

cláusulas obligacionales, manteniéndose en vigor su contenido normativo.

Artículo 6º Designación de la Comisión Paritaria

Se crea la comisión Paritaria prevista en el artículo 85-2 del Estatuto de los Trabajadores, como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de su cumplimiento. La Comisión Paritaria estará integrada por D. Rafael García Jiménez en representación de la Empresa y D. Ángel Jiménez Martín en representación de los Trabajadores, o quien en el futuro ostente la condición de Delegado de Personal.

Artículo 7º Unidad de Convenio

El presente Convenio Constituye un todo orgánico y las partes quedan mutuamente vinculadas al cumplimiento de su totalidad. El Convenio pactado debe aplicarse con exclusividad de cualquier otro y constituirá un todo único e indivisible que se aplicará en cómputo global y anual.

Artículo 8º Garantía Personal.

En caso de que hubiera algún empleado que tuviera reconocidas condiciones especiales, que examinadas en su conjunto, fuera más beneficiosas que las establecidas en este Convenio para los productores de la misma categoría profesional, serán respetadas dichas condiciones manteniéndose con carácter estrictamente personal, y solamente para los productores a quienes afecte, en tanto no sean absorbidas o superadas por futuras normas laborales.

Artículo 9º Compensaciones

Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieron por imperativo legal, jurisdiccional, contencioso administrativo, convenio salarial pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres, concesión voluntaria de la Empresa o por cualquier otra causa con las excepciones que se citen expresamente en el Convenio.

Artículo 10º Absorción

Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación en todos o alguno de los conceptos pactados solo tendrá eficacia si superan el nivel de este Convenio en cómputo anual.

En caso contrario, se considerarán absorbidos por las mejoras pactadas.



Artículo 11° Prelación de normas

Las normas contenidas en el presente Convenio que se aplicará con exclusividad a cualquier otro, regulará las relaciones entre Empresa y su personal, con carácter preferente y prioritario a otras disposiciones de carácter general.

En lo no previsto en el presente Convenio se estará a la legislación vigente.

Artículo 12° Organización del Trabajo

La organización del trabajo, con sujeción a la legislación vigente, es facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa.

Artículo 13° Jornada

La Jornada de trabajo, en cómputo anual será de 1800 horas efectivas de trabajo. El tiempo de trabajo se computará de modo que tanto al comienzo como al final de la jornada diaria el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo.

El horario de trabajo:

MAÑANAS de 9.30 a 13.30 horas (Lunes a viernes)

TARDES de 16,00 a 19,30 horas (Lunes a viernes)

SÁBADOS de 9,30 a 12,30 horas (Alternos)

La Empresa, respetando del número de horas efectivas trabajadas al año podrá acordar, a través de los representantes de los trabajadores, un horario distinto al señalado anteriormente, según las circunstancias. A los efectos de la jornada anual pactada, no se tomará en consideración la variación resultante del mayor o menor número de domingos o festivos incluidos en el período vacacional de cada trabajador.

Artículo 14° Horas Extraordinarias

El valor de la hora extraordinaria, igual para todo el personal de la plantilla, será de 8,75 €, sin que en ningún caso pueda ser inferior al valor de la hora ordinaria.

Por la Dirección de la Empresa se podrá compensar las horas extraordinarias realizadas por un tiempo equivalente de descanso, en lugar de su retribución monetaria, acordando en cada caso con el trabajador el período de su disfrute.

Artículo 15° Vacaciones

El período de vacaciones anuales retribuidas no susceptible de compensación económica, será de treinta días naturales. Y las mismas no podrán iniciar-

se en día de descanso o festivo. El período de disfrute se fijará de común acuerdo entre la Empresa y los Trabajadores, quienes podrán convenir la división en dos períodos total, si bien estará condicionado a que en todo momento se encuentre prestando servicio, al menos dos tercios de la plantilla de la Empresa.

La remuneración apercibir en el período vacacional estará integrada por el salario base más la antigüedad.

Artículo 16° Incapacidad Temporal

En el supuesto de Incapacidad Temporal, derivada de Accidente de Trabajo o Enfermedad Profesional, debidamente acreditada por los servicios médicos de la Seguridad Social, la Empresa abonará a los trabajadores que se encuentren en tal situación la diferencia existente entre el importe de la prestación a cargo de la Seguridad Social y el 100 por 100 de la suma a que asciende el Salario Base más Antigüedad reconocida que se pacta en convenio, a partir de decimosexto día de la baja, con un límite máximo de dieciocho meses. En el supuesto de que la situación de I.T., provenga de Enfermedad Común o Accidente no Laboral, se observarán las reglas siguientes:

A) La prestación de la seguridad Social, se completará hasta el 100 por 100 del salario base más complemento de antigüedad, desde el decimosexto día de la baja, siempre que sea el primer proceso, de I.T., que se produzca dentro del año natural, o si siendo en segundo o posterior, requiera hospitalización.

B) Si se tratase del segundo o posterior proceso de I.T., dentro del año natural, la prestación se completará hasta el 100 por 100 del salario base más complemento de antigüedad del convenio desde el decimosexto día de la baja.

C) El complemento se abonará por un período máximo de seis meses.

Artículo 17° Contratación de Obra o Servicio Determinado.

A los efectos del presente Convenio Colectivo, se considerarán como trabajo o tareas con sustantividad propia, dentro de la actividad normal de la empresa, los derivados del contrato de suministros y mantenimiento concertados con un mismo cliente, incluidos aquellos que sean de renovación de los anteriores.

Contrato Eventual por Circunstancias de la Producción

Cuando las circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos, comercialización



de un nuevo producto o gama de vehículos, así lo exigiera, aun tratándose de la actividad normal de la empresa. En tales casos los contratos podrán tener una duración máxima de trece meses y quince días dentro de un período de dieciocho meses, contados a partir del momento en que se produzcan dichas circunstancias. En lo no previsto se estará a lo dispuesto en la Ley 63/1977 del 26 de diciembre.

Artículo 18° Conversión de contratos temporales en indefinidos

En relación con la conversión de contratos temporales en indefinidos, a que se refiere la Ley 63 y 64/1997 de 26 de diciembre, la Ley 50/1998 de 30 de diciembre, y la Ley 55/1999 de 29 de diciembre, se conviene expresamente que dicha conversión podrá tener lugar durante toda la vigencia del presente Convenio, con todas las consecuencias que se establecen en las referidas disposiciones legales.

Artículo 19° Productividad

Los empleados afectos por el presente Convenio se comprometen a colaborar con la Dirección de la Empresa, para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad de acuerdo con los Representantes de los Trabajadores.

El personal del taller percibirá, en su caso, una prima de productividad en los términos que seguidamente se expresan:

a) Se devengará, en cuantía de 85 € mensuales, por aquellos trabajadores que facturen, en el mes de que se trate una cantidad igual o superior a 3.800 €.

b) A los efectos anteriores, la facturación que se tendrá en cuenta será, exclusivamente, la que se realice a clientes de la calle, es decir, con exclusión de la que se efectúe a departamentos internos, vehículos de la empresa, vehículos usados, reparaciones defectuosas, etc.

c) No se devengará la prima cuando la facturación mencionada no alcance las 3.606,-Euros. mensuales aunque ello obedezca a ausencias al trabajo, incluso justificadas.

d) La prima a que cada trabajador pueda tener derecho, se abonará con el salario del mes siguiente a aquel a que corresponda.

Artículo 20° Salario

Los trabajadores afectados por el presente Convenio percibirán las retribuciones que se expresan en la tabla salarial anexa.

Para el 2005 las cantidades expresadas en la aludida tabla salarial, para el 2006 se incrementara en UN PUNTO sobre el I.P.C. del publicado a finales de 2005, tomando como base del incremento la del periodo 1-01-05 a 31-12-05, para el 2007 sobre el salario del 2006 UN PUNTO sobre el I.P.C., del publicado a finales de 2006, tomando como base del incremento la del periodo 1-01-06 a 31-12-06.

Artículo 21° Antigüedad

Los trabajadores afectados por este convenio percibirán como complemento de antigüedad la cantidad que por este concepto vinieran percibiendo al 31 de diciembre de 1999, cuyo importe se hará constar en las nóminas en una nueva casilla denominada "antigüedad consolidada", sin que en el futuro haya lugar al devengo de nuevos incrementos por años de servicio. La antigüedad consolidada no podrá ser objeto de compensación ni absorción por posteriores aumentos salariales.

No obstante lo indicado en el párrafo primero, los trabajadores que al 01-01-2000 estuvieran en trance de adquisición un cuatrienio, deberán haber devengado el mismo cuando les haya correspondido y en cuantía equivalente al 5% del salario base que en tal momento se encontrara vigente. La cantidad correspondiente deberá reflejarse en la casilla de " antigüedad consolidada" Por lo que se refiere a los trabajadores cuya relación laboral se haya iniciado a se inicie con posterioridad al 1 de enero de 2000, los aumentos mas de servicio consistirán en cuatrienios, hasta un máximo de tres, en la cuantía fija de 205,- Euros Anuales cada cuatrienio, uniforme e igual para todas las categorías y grupos profesionales, para el año 2001 y 210,35 Euros para el año 2002.

Los trabajadores cuya relación laboral se haya iniciado antes del 1 de enero de 2000 no podrán, en ningún caso, percibir por antigüedad una cantidad inferior a la que, por ese mismo concepto, les correspondería de haber ingresado con posterioridad a la fecha indicada.

Artículo 22° Gratificaciones extraordinarias

Se establecen dos gratificaciones extraordinarias bajo la denominación de julio y diciembre. Las citadas gratificaciones consistirán en una mensualidad del salario para cada una de las categorías profesionales, que figuran en la tabla salarial, incrementadas en su caso por los aumentos por tiempo de servicio y/o "antigüedad consolidada".



Artículo 23º Permisos retribuidos

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- 15 días naturales en caso de matrimonio.
- 2 días en caso de nacimiento de un hijo, o enfermedad grave o fallecimiento de parientes, hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. El plazo será de cuatro días, si ha de trasladarse.
- 1 día por traslado de domicilio
- Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.
- Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 24º Excedencias. 2

En materia de excedencia, se estará a lo preceptuado en el Art. 46 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 25º Prestaciones Sociales

25.1/ POR MATRIMONIO, el trabajador afectado por el presente Convenio se le abonará una prima de 84 €.

25.2/ POR NACIMIENTO DE HIJOS, el trabajador afectado por el presente Convenio se le abonará una prima de 84 €.

Artículo 26º Seguro de Accidentes de Trabajo

La Empresa suscribirá la correspondiente póliza a fin de garantizar a los trabajadores o a sus familiares la cantidad de 18.030 € en caso de muerte o invalidez permanente en grado de incapacidad absoluta para todo trabajo o gran invalidez, derivada de accidente de trabajo, siempre que éste se haya producido con posterioridad a la publicación de este Convenio en el B.O.P.

Artículo 27º Revisión Médica.

Todos los trabajadores y trabajadoras de la Empresa tendrán derecho a una revisión médica anual y se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Estas revisiones serán efectuadas por el servicio Social de la Seguridad Social y Salud Laboral y si ello

no fuera posible, por instituciones privadas por cuenta de la Empresa.

Artículo 28º Prendas de Trabajo

Todos los trabajadores del Departamento de Recambios, percibirán dos prendas de trabajo al año, adecuadas a sus funciones; serán entregadas en el mes de enero de cada año. Los mecánicos de los talleres recibirán tres prendas de trabajo y un par de botas al año, que recibirán también en el mes de enero.

Artículo 29º Dietas, Desplazamiento y Kilometraje

A los trabajadores que se les confiera comisión de servicio fuera de su residencia habitual de trabajo, percibirán una dieta de 14 € y de 22 € respectivamente según sea media jornada o jornada completa.

El kilometraje se abonará a razón de 0,14 € por kilómetro recorrido siempre que el vehículo sea propiedad del Vendedor o Empleado.

Artículo 30º Plus de Transportes

Con carácter extrasalarial, no cotizable a la seguridad social, los trabajadores afectados por este Convenio percibirán la cantidad de 4,50 €. Por día efectivamente trabajado, en compensación por los gastos de desplazamiento al centro de trabajo. El mencionado plus no se tomará en consideración para el abono de gratificaciones extraordinarias, vacaciones, etc..

Artículo 31º Ayuda por Estudios

Con el fin de contribuir a los gastos de estudio y formación cultural, la Empresa concede a los trabajadores a su servicio, cualquiera que sea el número de hijos que posean, una cantidad total con carácter extrasalarial equivalente a 36 €, anuales y por hijo, que será efectiva en el mes de septiembre de cada año, teniendo derecho a esta percepción, aquellos trabajadores cuyos hijos estén comprendidos entre las edades de tres a dieciséis años, ambos inclusive. En caso de tanto el padre como madre trabajen en la Empresa, ambos conjuntamente tendrá derecho al percibo de una sola cantidad.

Artículo 32º Fidelidad a la Empresa.

Los trabajadores, al cumplir treinta y cinco años de servicios efectivos a una misma empresa, percibirá por una sola vez una cantidad equivalente al importe de 2.103 €



Artículo 33º Régimen disciplinario

Art. 33.1 Régimen sancionador.- Las Empresas podrán sancionar las acciones u omisiones punibles en que incurran los trabajadores de acuerdo con la graduación de las faltas y sanciones que se establecen en el presente texto.

Art. 33.2 Clasificación.- Toda falta cometida por el trabajador se clasificará, atendiendo a su importancia y trascendencia, en leve, grave o muy grave.

Art. 33.3 Faltas leves.- Se considerarán faltas leves las siguientes:

1. La suma de faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo cuando exceda de quince minutos al mes.

2. No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falte al trabajo por motivo justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.

3. Pequeños descuidos en la conservación de los géneros o del material de la empresa.

4. No comunicar a la empresa cualquier cambio de domicilio.

5. Las discusiones con otros trabajadores dentro de las dependencias de la empresa, siempre que no sea en presencia del público.

6. El abandono del trabajo sin causa justificada, aun cuando sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo, se originase perjuicio grave a la empresa o hubiere causado riesgo a la integridad de las personas, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, según los casos.

7. Falta de aseo y limpieza personal cuando sea de tal índole que pueda afectar al proceso productivo e imagen de la empresa.

8. No atender al público con la corrección y diligencia debidos.

9. Faltar un día al trabajo sin debida autorización o causa justificada.

Art. 33.4 Faltas graves.- Se considerarán como faltas graves las siguientes:

1. La suma de faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo cuando exceda de treinta minutos en un mes.

2. La desobediencia a la Dirección de la empresa o a quien se encuentre con facultades de dirección u organización en el ejercicio regular de sus funciones en cualquier materia de trabajo. Si la desobediencia fuese reiterada o implicase quebranto manifiesto de la disciplina en el trabajo o de ella se derivase perjuicio

para la empresa o para las personas, podrá ser calificada como falta muy grave.

3. Descuido importante en la conservación de los géneros o del material de la empresa.

4. Simular la presencia de otro trabajador, fichando o firmando por él.

5. Las discusiones con otros trabajadores, en presencia del público o que trascienda a éste.

6. Emplear para uso propio artículos, enseres, o prendas de la empresa, o sacarlos de las instalaciones o dependencias de la empresa a no ser que exista autorización.

7. Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada laboral.

8. La inasistencia al trabajo sin la debida autorización o causa justificada de dos días en seis meses.

9. La comisión de tres faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción o amonestación por escrito.

Art. 33.5 Faltas muy graves.- Se considerarán como faltas muy graves las siguientes:

1. Faltar más de dos días al trabajo sin la debida autorización o causa justificada en un año.

2. La simulación de enfermedad o accidente.

3. El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como en el trato con los otros trabajadores o con cualquier otra persona durante el trabajo, o hacer negociaciones de comercio o industria por cuenta propia o de otra persona sin expresa autorización de la empresa, así como la competencia desleal en la actividad de la misma.

4. Hacer desaparecer, inutilizar o causar desperfectos en materiales, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa.

5. El robo, hurto o malversación cometidos tanto a la empresa como a los compañeros de trabajo o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de la empresa o durante la jornada laboral en cualquier otro lugar.

6. Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la empresa, o revelar a personas extrañas a la misma el contenido de éstos.

7. Originar frecuentes riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.

8. Falta notoria de respeto y consideración al público.

9. Los malos tratos de palabra u obra o la falta grave de respeto y consideración a los jefes o a sus



familiares, así como a los compañeros y subordinados.

10. Toda conducta, en el ámbito laboral, que atente gravemente al respeto de la intimidad y dignidad mediante la ofensa, verbal o física, de carácter sexual. Si la referida conducta es llevada a cabo prevaliéndose de una posición jerárquica, supondrá una circunstancia agravante de aquella.

11. La comisión por un superior de un hecho arbitrario que suponga la vulneración de un derecho del trabajador legalmente reconocido, de donde se derive un perjuicio grave para el subordinado.

12. La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole que pueda afectar al proceso productivo e imagen de la empresa.

13. La embriaguez habitual y drogodependencia manifiesta en la jornada laboral y en su puesto de trabajo. El estado de embriaguez o la ingestión de estupefacientes manifestados una sola vez serán constitutivos de falta grave.

14. Disminución continuada y voluntaria en el rendimiento normal de su trabajo siempre que no esté motivada por derecho alguno reconocido por las leyes.

15. La inobservancia por parte del trabajador de las obligaciones que al mismo corresponden en materia de seguridad y salud laboral.

16. La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de los seis meses siguientes de haberse producido la primera.

Art. 33.6 Régimen de sanciones.- Corresponde a la Dirección de la empresa la facultad de imponer sanciones en los términos estipulados en el presente Convenio. La sanción de las faltas leves, graves y muy graves, requerirá comunicación escrita al trabajador, haciendo constar la fecha y los hechos que la motivan.

Para la imposición de sanciones se seguirán los trámites previstos en la Legislación General.

Art. 33.7 Sanciones máximas.- Las sanciones que podrán imponerse en cada caso, atendiendo a la gravedad de la falta cometida, serán las siguientes:

1. Por faltas leves. Amonestación verbal. Amonestación por escrito. Suspensión de empleo y sueldo hasta tres días.

2. Por faltas graves. Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.

3. Por faltas muy graves. Desde la suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días hasta la rescisión del contrato de trabajo.

Art. 33.8 Prescripción.- La facultad de la Dirección de la empresa para sancionar prescribirá para las faltas leves a los diez días, para las faltas graves a los veinte días y para las faltas muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que aquélla tuvo conocimiento de su comisión y, en cualquier caso, a los seis meses de haberse cometido.

TABLA SALARIAL PARA EL AÑO 2005

CATEGORÍA	EUROS/MES	EUROS/AÑO
JEFE CALIDAD	893,23	12.505,22
JEFE RECAMBIOS	893,23	12.505,22
JEFE VENTAS	893,23	12.505,22
JEFE TALLER	893,23	12.505,22
JEFE ADMINIST.	937,16	13.120,24
OFICIAL 1ª	813,84	11.393,76
OFICIAL 2ª	786,06	11.004,84
OFICIAL 3ª	774,63	10.844,82
OFICIAL ADMINIST.	801,78	11.224,92
AUXILIAR ADMINIST.	780,45	10.926,30
VENDEDOR	823,26	11.525,64
ESPECIALISTA	627,82	8.789,48

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 120/05

AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE SAN PEDRO

EDICTO

La Alcaldesa Presidente del Ayuntamiento de Arenas de San Pedro (Ávila), Dª Carmen de Aragón Amunarriz,

HACE SABER

Que D. FRANCISCO BUSTELO GARCÍA DEL REAL

Ha solicitado en este Ayuntamiento Licencia Ambiental para la actividad de: NÚCLEO ZOOLOGICO DE EXPLOTACIÓN EQUINA.



En la calle o paraje : polígono 6, parcelas 24, 27, 28 y 45 del Proindiviso Arenas-Candeleda afecto a esta localidad de Arenas de San Pedro

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el art. 27.1 de la Ley 11/2003 de 8 de abril de Prevención Ambiental de Castilla y León , se somete el expediente a información pública durante veinte días, contados a partir del siguiente a la inserción de este anuncio, para que se formulen, por escrito en este Ayuntamiento, las observaciones que se estimen oportunas.

Arenas de San Pedro a 10 de enero de 2005.
La Alcaldesa, *Carmen de Aragón Amunárriz*.

Número 423/05

AYUNTAMIENTO DE NAVAHONDILLA

ANUNCIO

PROYECTO ACTUACIÓN, "ENSANCHE DE CASCO" AVDA JOSE ANTONIO S/N. TRAMITE DE APROBACIÓN INICIAL E INFORMACIÓN PÚBLICA.

El Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día de enero de 2005, acordó aprobar inicialmente el Proyecto de Actuación de los terrenos incluidos en suelo urbano "Ensanche de Casco" de las N.U.M. de Avda. de José Antonio s/n. dicho proyecto ha sido promovido por el sistema de concierto por Castellana-Tietar, S.L y redactado por el arquitecto Doña María Teresa Urruzaga Goicochea.

Lo que se hace publico en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 76.3a) y 142 de la Ley 5/1999 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León. A tal efecto, se abre un plazo de un mes de exposición pública del citado proyecto, contados a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en El Diario de Ávila pudiéndose consultar el expediente en las oficinas municipales en horario de 10:00 a 14:00 h.

Navahondilla, a 21 de enero de 2005
El Alcalde, *Heliodoro Iglesias López*

Número 1.051/04

AYUNTAMIENTO DE EL HOYO DE PINARES

ANUNCIO

Por D^a. CARIDAD MARTÍN TABASCO se ha realizado la comunicación prevista en el Artº. 58 de la Ley 11/2.003 de Prevención Ambiental de Castilla y León, previa al inicio de la Actividad de TIENDA DE REGALOS en el local sito en esta villa y su C/ Santa Teresa nº 1.

Se abre un periodo de información pública de VEINTE DÍAS, a contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, estando el expediente a disposición de los interesados en la Secretaría Municipal.

El Hoyo de Pinares, 3 de marzo de 2004.
El Alcalde, *Mariano Pablo Herranz*

Número 427/05

AYUNTAMIENTO DE NAVAHONDILLA

ANUNCIO

PROYECTO URBANIZACIÓN, "ENSANCHE DE CASCO" AVDA JOSE ANTONIO S/N. TRAMITE DE APROBACIÓN INICIAL E INFORMACIÓN PÚBLICA.

El Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 19 de enero de 2005, acordó aprobar inicialmente el Proyecto de Urbanización de los terrenos incluidos en suelo urbano "Ensanche de Casco" de las N.U.M. de Avda. de José Antonio s/n. Promovido por Castellana-Tietar, S.L y redactado por el arquitecto Doña María Teresa Urruzaga Goicochea.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95.3 y 142 de la Ley 5/1999 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León. A tal efecto, se abre un plazo de un mes de exposición pública del citado proyecto, contados a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en El Diario de Ávila pudiéndose consultar el expediente



en las oficinas municipales en horario de 10:00h a 14:00h.

Navahondilla, a 21 de enero de 2005
El Alcalde, *Heliodoro Iglesias López*

Número 428/05

AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE PIEDRAHÍTA

SECRETARÍA GENERAL

EDICTO

Solicitada por D. ALFONSO DÍAZ VAQUERO, licencia de actividad para la CONSTRUCCIÓN DE UN ALMACÉN Y ALOJAMIENTO DE GANADO VACUNO, con emplazamiento en TERRENO RÚSTICO, POLÍGONO, PARCELA 351 Y CON UNA SUPERFICIE DE 9.600 M². de esta Villa, se somete el expediente a información pública por plazo de 20 días hábiles en cumplimiento de lo establecido en el Art. 27 de la Ley Autonómica 11/2003 del 8 de abril, de Prevención Ambiental.(Bo CyL 30-04-2004).

En Piedrahíta a 27 de ENERO de 2005
El Alcalde, *Angel Antonio López Hernández*

Número 429/05

AYUNTAMIENTO DE BURGOHONDO

ANUNCIO

Por parte de BURGOHONDO RURAL S.L. se ha solicitado a este Ayuntamiento Licencia Ambiental para la instalación de UN CENTRO DE TURISMO RURAL CON RESTAURANTE en el polígono 25, parcela 32, al sitio de Camino de Puente Nueva, en Suelo Rústico de este municipio.

Lo que se hace público a tenor de lo establecido en el Artículo 271 de la Ley 11/2003 de 8 de Abril de Prevención Ambiental, y en el art. 25.2.b) de la Ley 5/99, de 8 de Abril, de Urbanismo de Castilla y León,

a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer puedan formular alegaciones por escrito, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Burgohondo a 27 de Enero de 2005.
El Alcalde, *Juan José Carvajal Martín*

Número 430/05

AYUNTAMIENTO DE HOYOCASERO

ANUNCIO

Por parte de Dña. Marcelina Rodríguez Díaz se ha solicitado licencia municipal para el cambio de categoría de establecimiento destinado a Bar a Bar especial con licencia A y B en Plaza de España 7 de esta localidad, lo que se hace público al efecto de oír reclamaciones por espacio de VEINTE DÍAS naturales al amparo de lo establecido en el Art. 27 de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León (Ley 11/2003 de 8 de Abril. B.O.C. y L. nº 71 de 14 de abril de 2.003.)

En Hoyocasero a 1 de enero de 2005.
El Alcalde-Presidente, *Felicísimo Fernández Jimenez*

Número 444/05

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DEL CUBILLO

EDICTO

Solicitada Licencia Ambiental a favor de D^a. ANA ISABEL GORDO TORRES, con D.N.I. nº 6576107-Q, y con domicilio a efectos de notificación en la Travesía de Segovia, nº 3 de la Entidad de Aldeavieja, perteneciente a este Municipio de Santa María del Cubillo, para la actividad de Bar denominado "El Molinero",



que se ubica en C/ Segovia, nº. 24 del citado Municipio. EXPTE.: L.A. Nº 3/2.004.

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 11/2.003, de 8 de Abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se procede a abrir periodo de información pública, para que todo aquel que pudiera resultar afectado por referida actividad, pueda formular las alegaciones u observaciones que considere oportunas, en el plazo de veinte días, a contar desde la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias de este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en las mismas durante horario de oficina.

Santa María del Cubillo, a 30 de enero de 2005.

El Alcalde-Presidente, *Francisco Pintos Torres*

Número 471/05

AYUNTAMIENTO DE NAVARREDONDA DE GREDOS

A N U N C I O

A los efectos de lo prevenido en la vigente Ley 11/2003 de Prevención Ambiental de Castilla y León, habiéndose solicitado por D. JOSÉ GARCÍA YUSTE., concesión de licencia medioambiental y de actividad para EJECUCIÓN DE NAVE GANADERA en parcela 71 del polígono 14 de este termino municipal de Navarredonda de Gredos, (ÁVILA), por medio del presente se somete a información publica el correspondiente expediente por plazo de VEINTE DÍAS a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia , para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada instalación y/o actividad, puedan examinarlo en este Ayuntamiento y formular en su caso las observaciones pertinentes durante el plazo señalado, mediante escrito dirigido a la Alcaldía y presentado en el Registro General de esta Corporación.

Navarredonda de Credos, a 13 de enero de 2005.

El Alcalde, *José Manuel Garabato Díaz*

Número 472/05

AYUNTAMIENTO DE NAVARREDONDA DE GREDOS

A N U N C I O

A los efectos de lo prevenido en la vigente Ley 11/2003 de Prevención Ambiental de Castilla y León, habiéndose solicitado por D. JOSÉ GARCÍA YUSTE., concesión de licencia medioambiental y de actividad para EJECUCIÓN INSTALACIONES GANADERAS en parcela 219 del polígono 7 de este termino municipal de Navarredonda de Gredos, (ÁVILA), por medio del presente se somete a información publica el correspondiente expediente por plazo de VEINTE DÍAS a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia , para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada instalación y/o actividad, puedan examinarlo en este Ayuntamiento y formular en su caso las observaciones pertinentes durante el plazo señalado, mediante escrito dirigido a la Alcaldía y presentado en el Registro General de esta Corporación.

Navarredonda de Gredos, a 13 de enero de 2005.

El Alcalde, *José Manuel Garabato Díaz*

Número 446/05

AYUNTAMIENTO DE ZAPARDIEL DE LA CAÑADA

A N U N C I O

Por D^a PATRICIA OSSES GONZÁLEZ se solicita de este Ayuntamiento licencia municipal para la construcción de una VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA en la parcela 5.059 del polígono 502 de este municipio, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 25 y 99 de la Ley 5/99 de 8 de Abril de Urbanismo de Castilla y León, se somete el expediente a información pública durante quince día hábiles, para que pueda ser examinado por los interesados en la Secretaría de este Ayuntamiento y presentar alegaciones pertinentes.

Zapardiel de la Cañada 31 de enero de 2005

El Alcalde, *Ilegible*